



INFORME JURÍDICO
DIR.JUR.NAL. N° 011A/2016

A: Lic. Gisela Karina López Rivas
GERENTE GENERAL

VIA Dr. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL

De: Dra. Tirsah G. De la Quintana Benquique
ABOGADO

Ref.: **CONTRATO DE ADHESION LIGA DEL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO - THE GAME.**

Fecha: La Paz, 21 de enero de 2016

Abog. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISION
"BOLIVIA TV"

De mi consideración:

En cumplimiento de proveído Primer Destinatario de Hoja de Ruta N° 26975, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Dirección la Resolución Ministerial N° 001/15 y el Contrato de Adhesión N°C15/696, al respecto corresponde informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota CITE N° 1180 TH/15 de fecha 08 de diciembre de 2015 el Gerente General Sr. José M. Quiroga de la Empresa THE GAME, pone en conocimiento de BOLIVIA TV la adquisición de los derechos exclusivos de producción y difusión televisiva de todo el campeonato de la Liga del Fútbol Profesional Boliviano - LFPB, Torneos Clausura 2015-2016 y Apertura 2016-2017, según contrato suscrito entre L&Q Sport's tv Rights con la indicada entidad, siendo THE GAME empresa Apoderada de la empresa L& Q Sport's Tv Rights, mediante Poder Notarial Nro. 0101/2013 de fecha 15 de Febrero 2013 otorgado ante la Notaria de Fe Publica Nro. 75 a cargo del Dr. Elio Zambrana Anzaldo y tal como se evidencia constancia de certificación de titularidad por parte de la LFPB, que acompaña.

Concluidas las negociaciones y arribados a los acuerdos correspondientes, en fecha 21 de enero de 2016, mediante Cite N° 14 TH/16, remiten dos ejemplares del contrato de Autorización de Transmisión Televisiva, para la firma de la Gerente General de BTV.

II. ANALISIS LEGAL

- ✓ **SOBRE EL DERECHO AL DEPORTE Y EL DEBER DE BRINDAR ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES**

El Artículo 104 de La Constitución Política del Estado, que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.



Av. Camacho N° 1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N° 900
boliviavtv.bo

Cochabamba

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavtv.bo

Santa Cruz

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax: (591)-3-31

Tarija

Calle Sevilla N° 577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazaeta Uribe
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591) 72986824

Cobija

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679

Trinidad

Cipriano Barace N° 32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavtv.bo

Chuquisaca

C/España N° 145



4





Bolivia tv

Los Numerales 1 y 11 del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado señalan que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, además que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Concordante con ello, los Numerales 1 y 11 del Artículo 106 de nuestra Constitución señala que el Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información, garantiza así mismo a las bolivianas y bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

El Artículo 13 Numeral 1 de la Constitución Política del Estado citada anteriormente, señala que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. Por su parte el numeral III del mismo artículo recomienda que los mismos no deban determinar una jerarquía entre un derecho y otro, entendiéndose solo como una clasificación y no una superioridad.

Concordante con ello, el Artículo 14 Numeral III, señala que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

El Artículo 13 Numeral 1 de la Constitución Política del Estado citada anteriormente, señala que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. Por su parte el numeral III del mismo artículo recomienda que los mismos no deban determinar una jerarquía entre un derecho y otro, entendiéndose solo como una clasificación y no una superioridad.

Concordante con ello, el Artículo 14 Numeral III, señala que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

El Artículo 349 Parágrafo 1 de nuestra Constitución, señala que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 de 8 de agosto de 2011 señala que el Estado es responsable, en todos sus niveles de gobierno, de la provisión de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías



Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N° 1485
Edificio La Urbana. Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Castilla N° 900
boliviavtv.bo

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavtv.bo

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N° 577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591) 72986824

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679

Cipriano Barace N° 32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavtv.bo

C/España N° 145 entre
San Alberto y
Fono:

22



23

de información y comunicación, así como del servicio postal, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias y en el caso de telecomunicaciones también a través de empresas privadas, mediante autorizaciones o contratos en el marco de la Constitución Política del Estado.

Complementariamente el Artículo 5 bajo el Nomen Juris PRINCIPIOS Num. I Acceso Universal, señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como al servicio postal, para todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus derechos, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura.

El Plan Nacional de Desarrollo - PND, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, dispone que el Estado tiene como uno de sus objetivos la reversión de la situación de exclusión y desigualdad de acceso a las telecomunicaciones, propiciando el desarrollo de infraestructura y el incremento sustancial de la cobertura de los servicios y el acceso irrestricto a la información y el conocimiento, en especial para los sectores excluidos.

✓ SOBRE LA NATURALEZA DE BOLIVIA TV Y SUS ALCANCES:

Mediante Decreto Supremo N°0078 de 15 de abril de 2009 publicado el 30 de abril de 2009, se crea a la Empresa Estatal de Televisión denominada "BOLIVIA TV", como persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con el objeto de prestar servicios de televisión a través de la emisión y reproducción de sus señales en todo el territorio boliviano, constituyéndose en un medio de comunicación, educación e información, que contribuya a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas, fortaleciendo la integración del Estado Plurinacional.

Se constituye en una Empresa Pública Nacional Estratégica por imperio del artículo 3 del Decreto Supremo 078. Tiene la misión de defender y acompañar estrechamente la revolución democrática y cultural del Estado Plurinacional, mediante la difusión, sensibilización, persuasión y reafirmación de la valoración de la diversidad cultural, propagando la interculturalidad como mecanismo de cohesión social e integración nacional, promover el sentido patriótico de soberanía y dignidad nacional, fomentando la defensa de los recursos naturales por medio de principios éticos de veracidad, responsabilidad, inclusión, igualdad, descolonización y emancipación, tomando en cuenta como sujetos políticos y voceros de sí mismos a campesinos, indígenas, movimientos y organizaciones sociales, ciudadanos y ciudadanas urbanas populares, clase media y población en general (Art. 5 del Estatuto Orgánico de la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV).

Así mismo el artículo 11 inciso i) del Decreto Supremo N°0078 dispone: Son atribuciones de la o del Gerente General de "BOLIVIA TV" "Efectuar negociaciones y suscribir contratos, convenios y todo documento de vinculación interinstitucional, con sectores públicos y privados y con gobiernos extranjeros y organismos internacionales, y remitirlos a conocimiento del Directorio".



La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarjia

Cobija

Trinidad

Chuquisaca



Bolivia tv

✓ DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

El artículo 10 del Código de Comercio señala que las empresas estatales, municipales u otras fiscales, no son empresas comerciales, pero pueden efectuar actos de comercio con los particulares y, en cuanto a esos actos, quedan sujetos a este Código y leyes especiales sobre la materia. Los actos de comercio que realiza el Estado con particulares, comerciantes o no, caen bajo el dominio de aplicación del Código de Comercio.

✓ ANÁLISIS DEL CONTRATO DE AUTORIZACION TELEVISIVA DE LA LIGA DEL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO.

Entre las condiciones relevantes del Contrato se pueden señalar que:

La Cláusula Sexta del Contrato señala que BOLIVIA TV tiene como una de las obligaciones, proveer una unidad móvil con determinadas características técnicas; para lo cual la Gerencia Técnica deberá refrendar el presente contrato, en señal de conformidad sobre la disponibilidad de los equipos cuando estos sean necesarios.

En cuanto a la publicidad la Cláusula Quinta establece las condiciones a las que se arribaron durante las negociaciones, al respecto la Gerencia de Marketing y Ventas debe refrendar con su visto bueno la conformidad sobre dichas condiciones.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Siendo que la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV ha sido creada como persona jurídica de derecho público (artículo 2 del Decreto Supremo 078 de 15 de abril de 2009), que tiene por objeto prestar servicios de televisión a través de la emisión y reproducción de sus señales en todo el territorio boliviano, constituyéndose en un medio de comunicación, educación e información, que contribuya a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas, fortaleciendo la integración del Estado Plurinacional, debe dar cumplimiento a lo establecido en el supracitado Art. 104 de la Constitución Política del Estado, viabilizando la suscripción del contrato para la autorización de transmisión de la Liga del Futbol Profesional Boliviano

En mérito a las conclusiones y antecedentes expuestos:

- Se recomienda que previa la firma del contrato de adhesión enviado, se solicite que las Gerencias de Técnica y de Marketing y Ventas, refrenden el contrato como se tiene expuesto en el punto dos análisis del presente Informe.
- Se sugiere la suscripción del contrato de adhesión para la autorización de transmisión de la Liga del Futbol Profesional Boliviano torneos Clausura 2015 - 2016 y Apertura 2016-2017.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Tirsan G. De la Cruz
PROFESIONAL EN CIENCIAS JURÍDICAS
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN BOLIVIA TV

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N° 1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N° 900
boliviavtv.bo

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavtv.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax: (591)-3-3119281

Calle Sevilla N° 577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591) 72986824
tarija@boliviavtv.bo

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679
cobija@boliviavtv.bo

Cipriano Barace N° 32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavtv.bo

C/ España N° 145 entre
San Alberto y Calles
Fono: